

**Asamblea General**

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
7 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Tercera Comisión**Acta resumida de la 21ª sesión**

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 17 de octubre de 2018 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Saikal (Afganistán)
más tarde: Sra. Shikongo (Vicepresidenta) (Namibia)

Sumario

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)
- c) Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)
- d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

- a) **Aplicación de los instrumentos de derechos humanos** ([A/73/40](#), [A/73/44](#), [A/73/48](#), [A/73/55](#), [A/73/56](#), [A/73/140](#), [A/73/207](#), [A/73/264](#), [A/73/281](#), [A/73/282](#) y [A/73/309](#))
- b) **Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** ([A/73/138](#), [A/73/139](#), [A/73/139/Corr.1](#), [A/73/152](#), [A/73/153](#), [A/73/158](#), [A/73/161](#), [A/73/162](#), [A/73/163](#), [A/73/164](#), [A/73/165](#), [A/73/171](#), [A/73/172](#), [A/73/173](#), [A/73/175](#), [A/73/178/Rev.1](#), [A/73/179](#), [A/73/181](#), [A/73/188](#), [A/73/205](#), [A/73/206](#), [A/73/210](#), [A/73/215](#), [A/73/216](#), [A/73/227](#), [A/73/230](#), [A/73/260](#), [A/73/262](#), [A/73/271](#), [A/73/279](#), [A/73/310/Rev.1](#), [A/73/314](#), [A/73/336](#), [A/73/347](#), [A/73/348](#), [A/73/361](#), [A/73/362](#), [A/73/365](#), [A/73/385](#) y [A/73/396](#))
- c) **Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales** ([A/73/299](#), [A/73/308](#), [A/73/330](#), [A/73/332](#), [A/73/363](#), [A/73/380](#), [A/73/386](#), [A/73/397](#), [A/73/398](#) y [A/73/404](#))
- d) **Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena** ([A/73/36](#) y [A/73/399](#))

1. **La Sra. Ní Aoláin** (Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) presenta su informe ([A/73/361](#)) y dice que, según las estadísticas, el Afganistán, el Iraq, Nigeria, Siria y el Pakistán fueron los países que, a lo largo del año anterior, sufrieron más violencia, terrorismo, conmociones, destrucción de infraestructura, desplazamientos internos y daños incalculables a la vida social y cultural. Las reuniones que mantuvo con las víctimas de los actos terroristas ocurridos en Francia y Bélgica la afectaron profundamente, y la comunidad internacional debe mantener su compromiso con esas víctimas y adoptar un enfoque de presentación de denuncias basado en los derechos humanos que garantice que todas sus necesidades de atención a corto, mediano y largo plazo se vean satisfechas. La estructura antiterrorista sigue sin establecer una colaboración significativa y sostenida con las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, lo cual es motivo de preocupación, y la Relatora Especial acoge con agrado y apoya la propuesta de la Oficina de Lucha

contra el Terrorismo de establecer una dependencia de la sociedad civil.

2. También produce inquietud, como se describe en detalle en el informe, que se haya sustituido de modo claro la celebración de tratados, como principal procedimiento de reglamentación jurídica en la esfera de la lucha contra el terrorismo, por la adopción de resoluciones normativas del Consejo de Seguridad de carácter amplio que desempeñan un papel primordial en la configuración de las obligaciones jurídicas de los Estados con respecto a la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento. Ese cambio ha tenido repercusiones negativas a la hora de avanzar hacia una protección significativa de los derechos humanos. En muchas de esas resoluciones se insta, y a veces se obliga, a los Estados a que apliquen regímenes de sanciones y medidas contra el terrorismo a expensas de la protección de los derechos y libertades fundamentales. Como se detalla en el informe, los procesos acelerados y faltos de transparencia tienen importantes consecuencias para el escrutinio público y los debates y aportaciones de los agentes pertinentes, sobre todo los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad y la sociedad civil. La definición de términos como "acto terrorista" es demasiado amplia e imprecisa y no alcanza a satisfacer el principio de legalidad, por lo que se necesitan definiciones convenidas. Si se realizaran consultas significativas en las etapas de redacción y negociación de las resoluciones con expertos en derecho penal y derechos humanos de diferentes sistemas jurídicos, especialmente los expertos del sistema de las Naciones Unidas, se pondrían de manifiesto y se podrían mitigar las consecuencias de la regulación. Sin embargo, la rapidez y el carácter cerrado del proceso de redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo hacen que esas aportaciones sean poco probables.

3. Pese a la mejora que supone que en el texto de las resoluciones del Consejo de Seguridad se reconozca la obligación de respetar el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, eso no es suficiente para proteger de manera significativa los derechos. En el texto han de figurar orientaciones claras y específicas en materia de derechos humanos, en lugar una simple mención genérica a los derechos. Hay que analizar qué implicaciones tienen en materia de derechos humanos y examinar cuidadosamente las consecuencias de las resoluciones "de vía rápida" de carácter legislativo. La Asamblea General debería aumentar la capacidad en el ámbito del estado de derecho de la Oficina de la Lucha contra el Terrorismo, apoyar la supervisión y los conocimientos especializados de la Oficina del Alto Comisionado de

las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hacer realidad el compromiso de transversalizar los derechos humanos, como se afirma en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.

4. **El Sr. Tennakoon** (Reino Unido) dice que todas las medidas de lucha contra la amenaza generalizada del terrorismo deben respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho para que sean eficaces a largo plazo. Habida cuenta de la función vital que desempeña la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la delegación del Reino Unido agradecería recibir las opiniones de la Relatora Especial sobre la manera en que ese órgano puede intensificar sus esfuerzos para promover el respeto de los derechos humanos al supervisar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo.

5. **La Sra. Carlé** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, dice que la Unión Europea respalda firmemente el multilateralismo en la lucha contra el terrorismo. Los derechos humanos y las libertades fundamentales han de estar plenamente integrados en todas las iniciativas de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y las víctimas del terrorismo, así como los agentes de la sociedad civil y las mujeres, deben implicarse en la lucha contra el terrorismo.

6. La aplicación de la resolución [2178 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad debe ajustarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos. La oradora pregunta a la Relatora Especial cómo deberían abordar los Estados la cuestión de los combatientes terroristas extranjeros y los repatriados, y en particular de sus hijos, que son el grupo más vulnerable. También desea saber qué elementos serían esenciales en una definición común de terrorismo de ámbito internacional y cuáles deberían incorporarse a nivel nacional.

7. **El Sr. Kelly** (Irlanda) dice que la seguridad y los derechos humanos no deben considerarse intereses contrapuestos, y que es fundamental que los marcos legislativos nacionales de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento sean compatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Los derechos humanos deben ser la piedra angular sobre la que se construyan los marcos internacionales y nacionales de lucha contra el terrorismo, y se necesitan más medidas que reflejen ese principio.

8. La delegación de Irlanda conviene con la Relatora Especial en su condena del uso indebido de las leyes antiterroristas por varios Estados con el objetivo de limitar el derecho a la libertad de expresión. Es motivo

de preocupación que el Consejo de Seguridad utilice una redacción que en ocasiones pueda crear condiciones conducentes a la limitación de las normas de derechos humanos a nivel nacional. Si bien reconoce que las limitaciones de tiempo suelen ser un elemento crítico al que se enfrenta el Consejo, el orador acogería con agrado que hubiera una mayor colaboración con la sociedad civil y un debate y examen más inclusivos en la labor de lucha contra el terrorismo.

9. **El Sr. Lafta** (Iraq) afirma que los Estados deben velar por que sus esfuerzos de lucha contra el terrorismo sean acordes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

10. El Iraq apoya plenamente la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en la que se subraya que la comunidad internacional rechaza y condena firmemente el terrorismo y está determinada a adoptar medidas prácticas para eliminarlo en todas sus formas, entre otros medios fortaleciendo la capacidad de los Estados para combatir a los grupos terroristas y mejorando la coordinación entre los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas. En ese sentido, la aprobación de la resolución [2379 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe considerarse un hito en los esfuerzos por llevar ante la justicia a los autores de delitos de terrorismo y disuadir a las personas y las organizaciones de prestar apoyo financiero o de otra índole a los grupos terroristas.

11. El Gobierno del Iraq ha adoptado numerosas medidas para garantizar el respeto de los principios de derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y ha aprobado legislación sobre la indemnización de las víctimas del terrorismo y las operaciones militares. La Alta Comisión Independiente de Derechos Humanos del país hace un seguimiento de todos los casos en que los civiles sufren daños durante la realización de operaciones antiterroristas, y también las organizaciones de la sociedad civil, que gozan de plena libertad de acción en el Iraq, vigilan la situación de los derechos humanos. Además, las instituciones nacionales de seguridad llevan a cabo investigaciones independientes de las denuncias de abusos contra los derechos humanos y han incorporado módulos sobre los principios de derechos humanos en los programas de capacitación, a fin de concienciar al personal de los servicios de seguridad sobre la importancia de salvaguardar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

12. **La Sra. Chekrizova** (Federación de Rusia) dice que la Relatora Especial parece ser rehén de la moda

actual de criticar todos los aspectos de la labor del Consejo de Seguridad sin tener en cuenta el contexto en el que trabaja, toda vez que ni realizar análisis de las resoluciones del Consejo ni examinar el enfoque que este adopta respecto de los documentos forman parte de su mandato. La delegación rusa insta a la Relatora Especial a que se abstenga de esa práctica errónea, respete la actual división de tareas en el sistema de las Naciones Unidas y se concentre en su mandato específico.

13. En la actualidad no existe un enfoque unificado de la dimensión de derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, que no se alcanzará hasta que todos los Estados den muestra de buena voluntad y disposición para abandonar intereses oportunistas y consideraciones geopolíticas. En la práctica, la estabilidad y la seguridad regionales se ven amenazadas porque la cooperación de los Estados en la lucha contra el terrorismo es insuficiente. Es alarmante la evidente falta de voluntad que muestran ciertos Estados a la hora de condenar categóricamente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, para lo cual se amparan en la libertad de expresión. Es especialmente desagradable que defiendan o exculpen a los terroristas haciendo uso de un lenguaje propio de los derechos humanos. También es imperdonable que ciertos órganos de las Naciones Unidas se concentren en proteger los derechos de los terroristas y los sospechosos de terrorismo y no defiendan a las víctimas ni se ocupen de las consecuencias de las actividades terroristas para el respeto de los derechos humanos.

14. La Federación de Rusia condena la forma en que la cuestión de la observancia de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo se utiliza para ejercer presión política. Toda cooperación internacional en ese sentido debe partir de la premisa de que el terrorismo no puede justificarse en ninguna circunstancia. Las amenazas terroristas han de combatirse mediante los esfuerzos conjuntos de una amplia coalición antiterrorista y sobre la base del derecho internacional y la legislación nacional.

15. **El Sr. Ríos Sánchez** (México) dice que la protección de los derechos humanos es un pilar esencial de la arquitectura antiterrorista de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros deben respetar la independencia del mandato de la Relatora Especial y su prerrogativa de establecer el tema del informe, velar por que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos tengan mayor acceso a los debates sobre derechos humanos e incorporar una perspectiva de género. A falta de un tratado unificado de lucha contra el terrorismo, las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General deben velar por

el estricto cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario, el respeto del debido proceso, la no discriminación y la prohibición de la tortura.

16. El orador pregunta qué medidas podrían adoptar los Estados Miembros para que el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad sea más transparente, qué actores deberían participar en los debates sobre ese tema en el Consejo de Seguridad y si se podrían utilizar reuniones con arreglo a la fórmula Arria o formatos similares. También desea recibir más información sobre las repercusiones de la tecnología en esa esfera.

17. **La Sra. Ní Aoláin** (Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) dice que a lo largo del año anterior ha desarrollado una valiosa relación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. El mayor intercambio de información entre la Dirección y otras entidades de las Naciones Unidas constituye un importante avance en el enfoque de todo el sistema de las Naciones Unidas para la lucha contra el terrorismo. Sin embargo, es necesario que la Dirección y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) sean más transparentes y colaboren más con la sociedad civil y los expertos. Lo mismo cabe decir de las visitas a los países realizadas para evaluar el cumplimiento de esa resolución.

18. En la formulación del derecho de los derechos humanos se ha de reconocer a las víctimas del terrorismo como titulares de derechos, en lugar de considerarlas como una categoría de personas distinta del resto de víctimas que disfrutaban de derechos en virtud del derecho internacional. La Relatora Especial destaca la adopción de las orientaciones sobre los enfoques en relación con los combatientes extranjeros preparadas por los grupos de trabajo interinstitucionales del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como las directrices para hacer frente a las amenazas y desafíos que plantean los combatientes terroristas extranjeros en un marco de derechos humanos, publicadas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Hay un estancamiento mundial respecto a la cuestión de los niños repatriados, pero tanto las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario como los derechos de los niños en los conflictos armados son claros. Los hijos de combatientes extranjeros no forman una categoría aparte, y es urgente que se los devuelva a sus países de origen. La Relatora Especial está a disposición

de los Estados, entre ellos Bélgica, para ayudarlos a llevar a cabo ese proceso. En cuanto a la cuestión de las definiciones, la Oficina de la Relatora Especial también dispone de una definición precisa y clara de terrorismo que puede compartir con prontitud con cualquier Estado interesado.

19. En cuanto a la cuestión del uso indebido de la legislación antiterrorista, la Relatora Especial señala que la mayoría de las comunicaciones que se reciben cada semana se refieren a los abusos que los Estados hacen de esa legislación contra los agentes de la sociedad civil y, a menudo, contra quienes simplemente discrepan de sus Gobiernos. Esas prácticas no se atienen a los principios de derechos humanos, no constituyen buenas prácticas administrativas ni suponen un uso eficiente de la legislación antiterrorista. Sería necesario disponer de más datos desglosados y que hubiera mayor transparencia en foros abiertos, como el Comité contra el Terrorismo, para saber cómo se utiliza esa legislación en la práctica. La voluntad política haría posible esas mejoras.

20. Con respecto a las observaciones formuladas por la representante de la Federación de Rusia, la Relatora Especial manifiesta su perplejidad ante la opinión de que no existe un conjunto convenido de compromisos en materia de derechos humanos. Los derechos humanos constituyen uno de los pilares, acordados por los Estados, de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, de la que el Gobierno de la Federación de Rusia es parte signataria y en cuya elaboración participó. Los derechos humanos no son simple retórica, sino un conjunto de obligaciones jurídicas específicas, concisas, bien definidas, basadas en tratados y acordadas por los Estados.

21. En relación con las observaciones formuladas por el representante de México, la Relatora Especial afirma que, sin duda, habría que aumentar la transparencia de los regímenes de sanciones y de otra índole, en particular la función que corresponde al Ombudsman en ese contexto, y que también los mecanismos de apelación y de otra índole deberían ser más sólidos.

22. Hay que garantizar el equilibrio entre la seguridad y los derechos humanos, íntimamente relacionados entre sí; por su parte, la comunidad internacional debe mostrar su compromiso real con los derechos humanos, no solo por razones morales sino también para mejorar la eficacia de las políticas antiterroristas.

23. **El Sr. García-Sayán** (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados) dice que la independencia de los jueces y abogados se convirtió en una prioridad fundamental para la comunidad internacional con la aprobación de la Declaración

Universal de Derechos Humanos y está reconocida como pilar de las sociedades democráticas en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General han destacado reiteradamente la necesidad de un sistema judicial independiente e imparcial que pueda asegurar el estado de derecho, la democracia y el respeto de los derechos humanos. La independencia de jueces y abogados concierne a estos profesionales, pero también a la sociedad, que se beneficia de que las decisiones judiciales estén basadas en la ley, sean imparciales y se vean libres de injerencias extrajudiciales. Esa independencia también puede ser determinante para salvaguardar ciertos derechos humanos, como la protección de periodistas, defensores del medio ambiente y activistas de la comunidad lesbiana, gai, bisexual, transgénero y queer, cuyas vidas pueden llegar a depender del buen funcionamiento de un sistema judicial imparcial e independiente.

24. La actual amenaza a la independencia e integridad judicial en todo el mundo no se deriva solo de la tentación del poder político de controlarlo todo y privar a las sociedades de un sistema efectivo de equilibrio de poderes, sino también de la corrupción y la delincuencia organizada. En el informe que presentó a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones ([A/72/140](#)), el Relator Especial destacó que era urgente fortalecer tanto la prevención de la corrupción como las respuestas globales ante ella. El derecho internacional, y en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subraya la importancia de la cooperación internacional a ese respecto, especialmente entre jueces y fiscales. Si bien no hay que desdeñar las capacidades institucionales nacionales que operan de forma aislada, es más eficiente que la comunidad internacional articule políticas y estrategias coordinadas.

25. El Relator Especial presenta su informe ([A/73/365](#)), que se centra en el papel de los colegios de abogados en la salvaguardia de la independencia y la integridad de la profesión jurídica, y dice que las asociaciones profesionales de abogados deben desempeñar un papel decisivo en la sociedad. Cuando se dan las condiciones adecuadas que permiten el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica, se garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Los estándares internacionales pertinentes, en particular los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, establecen la libertad de asociación de los abogados y la independencia de los colegios de abogados.

26. En el informe se destacan diversos problemas relacionados con la injerencia en la independencia de las

asociaciones jurídicas profesionales, desde normas que impiden su existencia o restringen la afiliación a ellas hasta el encarcelamiento de sus miembros, y se presta especial atención a los criterios que deben regir el establecimiento, composición y funciones de los colegios de abogados. El Relator Especial insta a los Estados Miembros a que velen por que estas instituciones dispongan de protección jurídica y a que eviten que las influencias externas socaven su independencia e integridad. Al margen de sus particularidades nacionales, los colegios de abogados pueden ayudar a las instituciones del Estado a organizar y prestar servicios de asistencia jurídica a las personas pobres y vulnerables, proporcionar educación y capacitación jurídica a los abogados y contribuir al debate público sobre las reformas legales y el estado de derecho. El informe también ofrece una lista de buenas prácticas y recomendaciones para garantizar la independencia y la eficacia de los colegios de abogados.

27. En el informe también se subraya la necesidad de que las autoridades del Estado protejan a los miembros de los colegios de abogados y les permitan actuar sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia indebida. La represión estatal de los abogados y sus organizaciones representa una seria violación de los derechos humanos: así, el cierre de asociaciones profesionales de abogados por las autoridades es un hecho preocupante. Por ejemplo, desde que se declaró el estado de emergencia en Turquía, en junio de 2016, el Gobierno turco ha decretado la clausura de 34 colegios de abogados, cuyos bienes han sido confiscados sin indemnización. Los miembros de esas asociaciones han sido procesados y condenados a largas penas de prisión. El Relator Especial alienta públicamente al Gobierno turco a que acepte su propuesta de visitar el país para examinar temas como la estabilidad jurídica de las organizaciones de abogados.

28. La tentación de ejercer el poder sin tener que rendir cuentas por las acciones llevadas a cabo es un fenómeno que se repite, independientemente de las tendencias políticas o de los contextos sociales y culturales. En ocasiones, los jueces y fiscales son despedidos de sus puestos de trabajo o encarcelados para influir en sus actuaciones. Las organizaciones independientes de abogados, que contribuyen al equilibrio de poderes, constituyen obstáculos incómodos para tales acciones. Sin embargo, en muchos países se está poniendo en peligro el equilibrio y la separación de poderes al concentrar el poder en las ramas ejecutiva o legislativa. Esas acciones no solo menoscaban los principios democráticos y el estado de derecho, sino que también transmiten una idea errónea a los ciudadanos, que ven como las más altas instancias

judiciales se renuevan en función de intereses y presiones políticas y no sobre la base de los criterios de carácter, capacidad, competencia e idoneidad. Las comunicaciones que su oficina recibe diariamente en relación con ataques contra miembros de la judicatura y abogados deben ser consideradas en toda su amplitud, ya que arrojan luz sobre una amenaza global que afecta a todas las sociedades.

29. En ese contexto, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados en 1985, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en 1990, y los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, aprobados en 2002, tienen una importancia permanente como guía conceptual para definir estrategias y estimular desarrollos positivos. Sin embargo, estos instrumentos no están articulados entre sí. La comunidad internacional debería actualizar los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, en particular, ya que no contienen información sobre aspectos cruciales de la realidad de los sistemas judiciales, como los consejos judiciales y la amenaza a la independencia judicial que plantean la corrupción o la delincuencia organizada. Es necesario actualizar el contenido de los tres Principios para dar cabida a cuestiones importantes en el contexto actual, como la corrupción, la delincuencia en gran escala y la protección de la información y la privacidad.

30. El Relator Especial invita a los Estados Miembros a tomar iniciativas para que se celebren debates, se formulen propuestas y se dé impulso a una dinámica de trabajo dentro de la Organización. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito podrían ser espacios impulsores fundamentales para este diálogo creativo. El Relator Especial considera una prioridad de su mandato contribuir a estos proyectos.

31. **El Sr. Forax** (Observador de la Unión Europea) recuerda que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible examinará el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la facilitación del acceso a la justicia para todos, y dice que desea saber qué papel pueden desempeñar los colegios de abogados en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También agradecería recibir información sobre las mejores prácticas de los Estados Miembros que han prestado servicios de asistencia jurídica a las personas pobres y desfavorecidas. Por último, pregunta cuáles son las salvaguardias más eficaces contra la injerencia arbitraria en la independencia de los colegios de abogados.

32. **La Sra. Shaheen** (Emiratos Árabes Unidos) dice que la importancia de la independencia e imparcialidad

de los jueces y abogados está reconocida en diversos instrumentos legislativos de los Emiratos Árabes Unidos, entre ellos la Constitución, que incluye disposiciones sobre la independencia de los jueces. Su delegación está de acuerdo con la afirmación que figura en el informe de que las asociaciones profesionales de abogados desempeñan un papel fundamental para mantener la integridad de la profesión jurídica. En los Emiratos Árabes Unidos, los institutos de formación y las asociaciones profesionales de abogados y asesores jurídicos llevan a cabo esa tarea mediante programas, talleres y cursos periódicos de capacitación para jueces y abogados.

33. Es lamentable que el informe incluya una referencia al informe sobre los Emiratos Árabes Unidos de la anterior Relatora Especial ([A/HRC/29/26/Add.2](#)), en el que no se recoge una serie de reformas jurídicas y en materia de políticas que se han aplicado o se están examinando en el país.

34. La oradora pregunta qué tipo de capacitación se puede ofrecer a los jueces y abogados para fortalecer la integridad e independencia del poder judicial y de la profesión jurídica.

35. **El Sr. El Mkhantar** (Marruecos) dice que su país concede gran importancia a la independencia de los jueces y abogados, que está estrechamente vinculada al mantenimiento del estado de derecho. En octubre de 2018, Marruecos acoge el 61º Congreso de la Unión Internacional de Magistrados, al que asisten magistrados de alto rango de aproximadamente 87 países. También acogerá una conferencia internacional sobre la independencia del poder judicial que se centrará en el derecho a las debidas garantías procesales. Marruecos introdujo recientemente una importante enmienda constitucional en un artículo sobre la separación de poderes, por la que se establece que la judicatura es un poder independiente.

36. El orador solicita más detalles sobre los avances positivos con respecto a la independencia de jueces y abogados, especialmente sobre la base de las observaciones del Relator Especial durante sus visitas y las interacciones con las partes interesadas pertinentes. ¿Qué otras medidas recomienda el Relator Especial que adopten los Gobiernos?

37. **La Sra. Chekrizova** (Federación de Rusia) dice que las acciones de los jueces y abogados son fundamentales para promover los derechos humanos y mejorar el acceso a la justicia. Su profesionalidad e imparcialidad son fundamentales para la resolución de importantes cuestiones jurídicas y para la suerte de los ciudadanos.

38. En la actualidad existen algunas tendencias alarmantes que ponen en peligro la independencia de los jueces y abogados. De acuerdo con los observadores internacionales, en Ucrania ha aumentado la presión que por motivos políticos se ejerce sobre los abogados. Los medios de comunicación informan, por ejemplo, de que se han iniciado procedimientos penales contra bufetes de abogados encargados de la defensa del ex-Presidente Víctor Yanukovich. Según las declaraciones de defensores de los derechos humanos, los abogados son objeto de violaciones generalizadas de sus derechos, entre ellas enjuiciamientos penales, actos de violencia física, destrucción de sus bienes personales y registros ilegales de sus lugares de trabajo y domicilios. Los casos de Irina Nozdrowska, Yury Grabovsky y Oksana Sokolvska son ejemplos notables de abogados que han sufrido tales violaciones.

39. Los tribunales de los Estados Unidos y el Reino Unido están creando un precedente muy peligroso al dictar sentencias injustificadas y tendenciosas a fin de detener ilegalmente a decenas de ciudadanos rusos y acusarlos en base a motivos infundados. La delegación de la Federación de Rusia también está perpleja por el hecho de que los socios occidentales apelen periódicamente a los dirigentes de otros Estados para que influyan en las decisiones de sus órganos judiciales independientes sobre cuestiones de importancia, a veces incluso antes de que concluyan los procedimientos judiciales.

40. **La Sra. Inanc-Ornekol** (Turquía) dice que la independencia de los jueces está reconocida en la Constitución y en la normativa pertinente de su país. Tras los incidentes mencionados por el Relator Especial en su presentación y su informe ([A/73/365](#)), el Gobierno ha adoptado medidas rápidas y eficaces contra diversas organizaciones terroristas. La delegación de Turquía rechaza categóricamente la valoración del Relator Especial sobre la situación en el país: las medidas adoptadas por el Gobierno turco son compatibles con el estado de derecho y con las obligaciones de Turquía en materia de derechos humanos. El Gobierno levantó el estado de emergencia el 19 de julio de 2018, lo que brinda al país una excelente oportunidad para promover los derechos y libertades de sus ciudadanos.

41. **El Sr. García-Sayán** (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados) dice que garantizar que la judicatura sea independiente contribuye considerablemente al logro de la Agenda 2030 pues permite que las controversias jurídicas se resuelvan de manera imparcial y objetiva mediante normas claras y predecibles. Con respecto a las mejores prácticas, el Relator Especial alienta a los Estados Miembros a que mejoren el acceso a los servicios de

asistencia jurídica y refuercen la educación y capacitación jurídica sobre los valores relacionados con el estado de derecho. Los colegios de abogados, por su parte, deben promover el debate público sobre el desarrollo de instituciones públicas democráticas, la administración de justicia y la protección de los derechos humanos. Cuando se ponen en peligro la independencia y la integridad de las instituciones jurídicas, la sociedad misma se ve afectada. El Relator Especial agradece los esfuerzos de la Unión Europea por incluir la independencia de los jueces y abogados en la acción internacional para el logro de la Agenda 2030.

42. En respuesta a la representante de los Emiratos Árabes Unidos, el Relator Especial explica que en su declaración se ha limitado a referirse a algunos elementos críticos por no tener tiempo de mencionar todos los aspectos positivos.

43. El Relator Especial se siente alentado porque cada vez hay más conciencia de la importancia de que los colegios de abogados sean independientes y se comprenden mejor las amenazas a las que se enfrentan. Desde que se estableció el mandato de la relatoría, hace varios decenios, han surgido nuevas amenazas, especialmente en lo que respecta al recurso a la delincuencia organizada y la corrupción para obtener inmunidad. Mientras que los relatores especiales anteriores se enfrentaban a situaciones en que los abogados y jueces se veían amenazados por una represión directa y brutal, como asesinatos y desapariciones forzadas, en la actualidad los esfuerzos por ejercer control sobre el poder judicial y evitar los contrapoderes se han vuelto más sutiles. La comunidad internacional debe coordinar sus esfuerzos contra la corrupción de conformidad con tratados como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

44. El Relator Especial no puede responder a las observaciones de la representante de la Federación de Rusia por no disponer en ese momento de información pertinente sobre la situación en Ucrania.

45. El Relator Especial reitera su solicitud de visitar Turquía para hablar con las autoridades sobre el terreno y ampliar el diálogo con el Gobierno turco. Si Turquía ha realizado progresos para restablecer la capacidad institucional de sus asociaciones de abogados y reponer a los jueces que han sido detenidos o destituidos de sus funciones, al Relator Especial le complacería poder informar sobre esos logros.

46. **El Sr. Jazairy** (Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos) presenta su informe ([A/73/175](#)), en el que examina la

evolución reciente de los regímenes de sanciones unilaterales, y dice que en abril de 2018 emitió una declaración conjunta con varios relatores especiales en la que se hacían eco de la grave preocupación expresada por las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional sobre el uso de la fuerza por parte de Israel contra los manifestantes en la Franja de Gaza y pedían que se pusiera fin inmediatamente al bloqueo de Gaza. El Relator Especial deplora que los Estados Unidos de América hayan endurecido las sanciones contra Cuba, lo que resulta tanto más desalentador cuanto que el anterior Gobierno de los Estados Unidos había reconocido el fracaso de las sanciones. También observa con preocupación los efectos que las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea tienen en el acceso de miles de pacientes a medicamentos esenciales y a servicios de atención de la salud. El Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, que prestó asistencia para el tratamiento de cerca de 190.000 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea enfermos de tuberculosis, anunció su retirada del país por motivos supuestamente relacionados con la preocupación que suscita la posibilidad de violar involuntariamente las sanciones. Con respecto a las sanciones extraterritoriales contra la Federación de Rusia, los Estados Unidos han añadido recientemente a su lista de sanciones a Rusal, un importante productor ruso de aluminio. Es probable que estas sanciones afecten a casi 100.000 personas inocentes empleadas por Rusal en sus operaciones internacionales. Si bien el Relator Especial recibe con agrado la decisión del actual Gobierno de los Estados Unidos de mantener el levantamiento de las sanciones contra el Sudán, que se revocaron oficialmente en octubre de 2017, se ha informado de que todavía no se han levantado totalmente las sanciones, dado que el Sudán sigue figurando en la lista de Estados patrocinadores del terrorismo. Pese a que las medidas coercitivas unilaterales contra Qatar tienen un alcance y una aplicación muy amplios, no pueden calificarse de bloqueo, ya que no impiden que los socios comerciales hagan negocios directamente con el país sancionado. El Relator Especial lamenta que sus esfuerzos para propiciar una evolución positiva de la cuestión entre los países impulsores de las sanciones y el destinatario de estas no hayan logrado ningún progreso. En cuanto al restablecimiento de las sanciones de los Estados Unidos contra el Irán, reitera su disposición a promover el diálogo entre ambos países para establecer un mecanismo de exenciones humanitarias que cumpla los requisitos establecidos en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 3 de octubre de 2018. En Venezuela, el Gobierno sostiene que las medidas coercitivas impuestas por varios países y una organización regional equivalen a un bloqueo

económico, pero la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha cuestionado el papel que desempeñan las sanciones en la crisis económica y social en curso.

47. El Relator Especial ha propuesto que se presente a la Corte Internacional de Justicia una solicitud de opinión consultiva sobre la legalidad de las medidas coercitivas unilaterales y que se cree un registro central de las Naciones Unidas de medidas coercitivas unilaterales. Los Estados Miembros deberían iniciar consultas acerca de un proyecto de declaración sobre las medidas coercitivas unilaterales y el estado de derecho que abarque los principios básicos relativos a las sanciones unilaterales y las normas de conducta universal o generalmente aceptadas que deben poner en práctica los Estados durante el período de transición previo a la eliminación de esas sanciones, con miras a mitigar sus repercusiones negativas sobre los derechos humanos. El Relator Especial ha propuesto que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se establezcan oficinas de adquisiciones en los países sancionados a fin de que puedan importar medicamentos y equipo básico vitales. En vista de la gravedad que supone que cada vez haya más bloqueos, el Relator Especial recomienda al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial para disipar la tensión entre los países o grupos de países impulsores y destinatarios de sanciones y buscar una solución pacífica a esas situaciones.

48. La Sra. Shikongo (Namibia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

49. **La Sra. Matar** (Bahrein), hablando también en nombre de la Arabia Saudita, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos, dice que esos países lamentan que el Relator Especial, al referirse a las medidas adoptadas por los Estados contra Qatar, no distinguiera entre medidas lícitas e ilícitas. En su informe anterior ([A/72/370](#)), el Relator Especial reconoció que las medidas impuestas contra Qatar no constituían un bloqueo, sino más bien un embargo, ya que no afectaban a los intercambios de terceros con Qatar. El Relator Especial debería ser coherente y preciso en los informes que en el futuro presente a la Comisión. Es absolutamente necesario distinguir entre las medidas coercitivas unilaterales que no son compatibles con el derecho internacional y las medidas lícitas adoptadas con fines de seguridad nacional o de lucha contra el terrorismo en respuesta a hechos ilícitos cometidos por los Estados. Las medidas contra Qatar se adoptaron respetando los derechos humanos y no afectan a terceros. Las delegaciones de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos reciben con satisfacción el llamamiento del Relator Especial a Qatar para que no

haga declaraciones indebidas a la prensa y expresen su esperanza de que Qatar se centre en solucionar la controversia.

50. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que el Sudán no ha escatimado esfuerzos para consolidar la cooperación con las Naciones Unidas, la comunidad internacional y los Estados y grupos pertinentes a fin de levantar las sanciones unilaterales impuestas al país desde principios de la década de 1990. El Sudán mantuvo contactos a todos los niveles con Gobiernos consecutivos de los Estados Unidos y acoge con agrado el claro compromiso con el diálogo mostrado por ese país. Dado que aún no se han levantado totalmente las sanciones, el Sudán mantiene el mismo nivel de colaboración y diálogo y acoge complacido los esfuerzos del Relator Especial a ese respecto.

51. **La Sra. Al-Mawlawi** (Qatar) dice que las medidas coercitivas unilaterales ilegales impuestas a su país violan los derechos humanos de miles de ciudadanos qataríes y residentes en el país, incluidos los nacionales de los países que han impuesto esas medidas. El injusto bloqueo ha dividido familias e impedido el disfrute de los derechos a la educación, el empleo, la salud, la propiedad y el acceso a la justicia y las libertades de circulación, residencia, culto, opinión y expresión. Las medidas también constituyen una incitación al odio y la violencia raciales. La oradora recuerda que, en julio de 2018, la Corte Internacional de Justicia pidió a los Emiratos Árabes Unidos que velaran por la reunificación de las familias entre cuyos miembros hubiera qataríes separados de ellas por las medidas discriminatorias, que los estudiantes qataríes afectados por las medidas pudieran terminar su educación en los Emiratos Árabes Unidos u obtener sus expedientes académicos si desearan continuar sus estudios en otro lugar, y que se permitiera a los qataríes afectados por las medidas acceder a los tribunales y otros órganos judiciales de los Emiratos Árabes Unidos. Las medidas y el bloqueo impuestos a Qatar violan la Carta de las Naciones Unidas, los acuerdos internacionales y bilaterales y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, y también socavan la estabilidad y la seguridad en toda la región y fuera de ella.

52. La oradora reitera la invitación que Qatar hizo al Relator Especial para que visitara el país y le pide que proporcione más detalles sobre los esfuerzos de diplomacia discreta que está realizando para facilitar el levantamiento de esas medidas ilegales e injustificadas.

53. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que su país optó por recurrir a la Corte Internacional de Justicia para proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, vulnerados como

resultado de la imposición por el Gobierno de los Estados Unidos de sanciones unilaterales tras su insostenible retirada del Plan de Acción Integral Conjunto, que forma parte de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad. La providencia dictada por la Corte el 3 de octubre de 2018 es un claro testimonio de la ilegalidad de las sanciones impuestas por los Estados Unidos. La República Islámica del Irán reitera que su invitación al Relator Especial para que visite el país sigue abierta. El orador pregunta si todos los titulares de mandatos de derechos humanos pertinentes pueden adoptar medidas coordinadas, habida cuenta de que todos los derechos humanos están relacionados entre sí y de que las sanciones y medidas coercitivas unilaterales tienen graves efectos sobre varios derechos humanos básicos.

54. **El Sr. Moncada** (República Bolivariana de Venezuela), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que su delegación desea reafirmar las posiciones acordadas en la Conferencia Ministerial del Movimiento celebrada en Azerbaiyán, en particular su oposición a todas las medidas coercitivas unilaterales, incluidas las empleadas como instrumento de presión política, económica o financiera contra cualquier país, en particular los países en desarrollo, por ser contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. El Movimiento expresa su preocupación por la continua imposición de medidas que impiden el bienestar de la población civil y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

55. En su capacidad nacional, Venezuela desea alentar a que, en el panel sobre medidas coercitivas unilaterales y derechos humanos que se celebrará en Ginebra en 2019, se elabore un proyecto de declaración de la Asamblea General sobre medidas coercitivas unilaterales y estado de derecho y se establezca un registro de las Naciones Unidas de las medidas coercitivas unilaterales existentes. El orador pregunta qué medidas concretas pueden adoptar las Naciones Unidas para reducir los efectos de las medidas coercitivas ilegales en los países que las padecen y ayudar a esos países a mejorar sus transacciones financieras y comerciales y a adquirir alimentos y medicamentos.

56. **La Sra. Chekrizova** (Federación de Rusia) dice que las sanciones son un último recurso que únicamente se puede adoptar con la aprobación del Consejo de Seguridad al objeto de eliminar una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales. No deberían estar permitidas las medidas coercitivas unilaterales que equivalen a un mecanismo de castigo colectivo o a un intento encubierto de retirar del mercado a empresas de prestigio. Un claro ejemplo de tales juegos sucios son

las sanciones contra la empresa rusa Rusal, que pueden privar de su trabajo a miles de personas, no solo en la Federación de Rusia sino también en otros países. La utilización de sanciones unilaterales para alcanzar objetivos políticos a corto plazo es ineficaz; es mucho más eficaz que los problemas se afronten por medio de una labor política y diplomática que forme parte de un diálogo despolitizado y mutuamente respetuoso y se atenga plenamente al derecho internacional.

57. En el futuro, el Relator Especial debería llevar a cabo su labor de manera independiente, al margen de las presiones de determinados Estados. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe demostrar imparcialidad y prestar un amplio apoyo a la Relatoría Especial y a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Por su parte, la Secretaría ha de prestar la máxima atención a esta cuestión.

58. **La Sra. Rasheed** (Observadora del Estado de Palestina) dice que su delegación acoge con satisfacción la atención especial que el Relator Especial ha prestado a la miseria y el sufrimiento que la ocupación israelí ha causado a los palestinos, así como su posición con respecto al bloqueo discriminatorio e ilegal de Israel contra el pueblo palestino en Gaza. La oradora pregunta qué medidas concretas puede adoptar la comunidad internacional para que Israel rinda cuentas de sus actos y para obligarlo a respetar y cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en primer lugar y ante todo poniendo fin a sus más de 50 años de ocupación militar y a todos sus crímenes, muchos de los cuales constituyen crímenes de guerra, contra el pueblo palestino y su tierra, así como poniendo fin a su bloqueo ilegal de Gaza, que dura ya un decenio.

59. **El Sr. Aldahhak** (República Árabe Siria) dice que las medidas coercitivas unilaterales ilegales impuestas a su país han tenido consecuencias desastrosas para la población civil siria. Las medidas coercitivas unilaterales contravienen el derecho internacional, los instrumentos de derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas. También constituyen una forma de castigo colectivo contra la población civil, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad, como las mujeres y los niños, los enfermos, los ancianos y las personas con discapacidad, a quienes se impide obtener medicamentos esenciales, alimentos y otros artículos de primera necesidad. Es irónico que los Estados que imponen esas medidas a Siria sigan proclamando su profunda preocupación por el bienestar del pueblo sirio. Siria exige que esos Estados cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y respeten la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales de derechos humanos

a los que se han adherido, levantando de inmediato las medidas coercitivas unilaterales ilegales que han impuesto al pueblo sirio.

60. **El Sr. So Ju Hyok** (República Popular Democrática de Corea) dice que no ha habido crímenes de lesa humanidad más atroces que las sanciones coercitivas unilaterales que las fuerzas hostiles a su país llevan imponiéndole desde hace 70 años, y que constituyen una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de las convenciones internacionales de derechos humanos. La importación de medicamentos y equipo médico para mujeres y niños, así como de bienes básicos vitales, está bloqueada. Las sanciones coercitivas unilaterales contra la República Popular Democrática de Corea y otros países en desarrollo no tienen justificación alguna y deben levantarse rápida e incondicionalmente.

61. **La Sra. Shaheen** (Emiratos Árabes Unidos) dice que su delegación condena enérgicamente las medidas coercitivas unilaterales que no son compatibles con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. Los Emiratos Árabes Unidos lamentan que el Relator Especial haya pasado por alto la importante distinción entre medidas coercitivas unilaterales ilícitas y el abanico de medidas lícitas a disposición de los Estados, como las contramedidas. Las preocupaciones del Relator Especial con respecto a los efectos de las medidas adoptadas contra Qatar son meramente especulativas y no tienen en cuenta la amplia gama de medidas humanitarias aplicadas para reducir al mínimo los trastornos de la vida de los ciudadanos qataríes. Los Emiratos Árabes Unidos cumplen las obligaciones que contrajeron en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y las medidas que han adoptado se ajustan a las medidas provisionales indicadas en la providencia de la Corte Internacional de Justicia. Qatar debería recordar que la Corte pidió a ambas partes que se abstuvieran de todo acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o hacer más difícil su solución. La oradora pregunta si en su informe el Relator Especial ha utilizado indistintamente los términos "sanciones" y "medidas coercitivas" o si los términos elegidos tienen consecuencias jurídicas.

62. **El Sr. Cepero Aguilar** (Cuba) dice que su delegación no comparte la idea de que las medidas coercitivas unilaterales, en particular las sanciones económicas, tienen el potencial de perjudicar los derechos humanos; antes bien, considera que son una violación directa de los derechos humanos. Las medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho

internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. En virtud de la Carta, únicamente el Consejo de Seguridad tiene la prerrogativa de imponer sanciones, incluido el uso de la fuerza. El actual Gobierno de los Estados Unidos es el principal responsable de la escalada en el uso de medidas coercitivas unilaterales. El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra Cuba durante más de 56 años constituye una violación flagrante, grave y sistemática de los derechos humanos de los cubanos y un acto de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

63. **La Sra. Shlain** (Israel) dice que hay que entender las medidas aplicadas por Israel en la Franja de Gaza en su contexto. Se siguen lanzando ataques terroristas desde Gaza contra ciudades y aldeas israelíes. Cuando se culpa a Israel de todas las dificultades económicas de Gaza, se ha de tener en cuenta que la Autoridad Palestina no ha transferido los pagos destinados a la infraestructura de Gaza y que recientemente se opuso a transferir la asistencia adicional proporcionada por Qatar para el suministro de combustible a Gaza, que al final se facilitó con el consentimiento de Israel. A la delegación de Israel le gustaría saber cómo se puede promover el diálogo cuando se trata con una organización terrorista.

64. **El Sr. Khashaan** (Arabia Saudita) dice que en el informe del Relator Especial, sesgado y cargado de prejuicios, se formulan varias acusaciones infundadas contra la coalición para restablecer la legitimidad en el Yemen. La coalición no solo no obstaculiza las operaciones humanitarias, sino que desempeña un papel impulsor en la prestación de apoyo de emergencia y asistencia humanitaria al pueblo yemení; tampoco impone un bloqueo sobre el puerto de Al-Hudayda, sino que, por el contrario, ha expedido más de 25.000 permisos para entregar asistencia humanitaria por tierra, mar y aire al pueblo del Yemen, incluso a través de ese puerto. Asimismo, son las milicias del movimiento terrorista huzí que operan en el Yemen, y no los miembros de la coalición, las que impiden que la asistencia humanitaria llegue a los civiles yemeníes. Por ello, es sorprendente que en el informe no se mencionen las restricciones que esas milicias imponen al pueblo yemení ni los bloqueos que han levantado sobre determinadas regiones y ciudades, como el devastador bloqueo de Taiz, que a lo largo de tres años ha causado sufrimientos indecibles a la población civil de esa ciudad.

65. En el informe tampoco se menciona que las milicias del movimiento huzí saquearon gran parte de la

ayuda humanitaria que llegaba al Yemen, se apoderaron de muchos buques que suministraban la asistencia y minaron las aguas marítimas yemeníes, con lo que la entrega de ayuda al país por vía marítima se hizo enormemente difícil y costosa. La Arabia Saudita también rechaza la acusación de que la crisis alimentaria y de seguridad se haya debido, entre otras cosas, al estrangulamiento económico. Eso se aleja completamente de la verdad. De hecho, la Arabia Saudita puso en marcha numerosas iniciativas para hacer frente a la situación humanitaria y fortalecer la economía del Yemen y aportó más de 2.000 millones de dólares al Banco Central del Yemen. Además, la Arabia Saudita, junto con los Emiratos Árabes Unidos y Kuwait, aportó más de 1.000 millones de dólares en apoyo del Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para el Yemen. La coalición seguirá haciendo todo lo posible para proteger al pueblo yemení de las acciones criminales perpetradas por las milicias ilegales del movimiento huzí.

66. **El Sr. Jazairy** (Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos) dice que las medidas adoptadas por un grupo de países contra Qatar no son un bloqueo, sino medidas coercitivas unilaterales. Hay muchas maneras de imponer un bloqueo, entre ellas mediante políticas nacionales de sanciones a terceros países para impedirles el comercio. Dado que Qatar sigue comerciando con otros Estados, aunque no pueda comerciar directamente con ese grupo de países, las medidas constituyen un embargo y no un bloqueo.

67. El Relator Especial trató de averiguar cuál había sido la práctica seguida anteriormente para determinar si las sanciones eran legales o ilegales. La Comisión de Derecho Internacional llevó a cabo un estudio para definir qué sanciones eran legales, pero el proyecto de conclusiones no se llegó a aprobar. Con respecto al uso de los términos "sanciones" y "medidas coercitivas unilaterales" en su informe, el Relator Especial indica que, aunque el término adecuado sería "medidas coercitivas unilaterales", usó otras expresiones que se empleaban normalmente en el entendimiento de que se refería únicamente a las medidas coercitivas unilaterales. Nadie pone en tela de juicio que las sanciones o medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, que no entran dentro del mandato del Relator Especial, son legales desde el punto de vista del derecho internacional. Sin embargo, no está claro qué se entiende por "medidas que no son compatibles con el derecho internacional". Quienes crearon el mandato del Relator Especial adujeron que, por su propia naturaleza, las sanciones no eran conformes al derecho internacional, pero, en opinión de los Estados que

aplican sanciones, únicamente deberían suspenderse las que no se ajustaran al derecho internacional, mientras que las que se ajustan a él pueden mantenerse. Dada la naturaleza polémica y política del tema, se optó por hacer uso de un lenguaje ambiguo a ese respecto como solución de avenencia para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Relator Especial ha recomendado que se presente a la Corte Internacional de Justicia una solicitud de opinión consultiva para decidir si todas las medidas coercitivas unilaterales son ilegales.

68. Aunque criticar las sanciones sea algo positivo, es mejor determinar a qué razón obedecen y subsanar los desacuerdos. Cuando las sanciones se convierten en bloqueos, se genera una situación peligrosa rayana en la guerra. Por esa razón, el Relator Especial ha sugerido que el Secretario General examine la posibilidad de nombrar a un representante especial que se encargue al menos de las formas más graves de bloqueo.

69. El Relator Especial todavía no ha visitado Qatar, ya que no recibió respuesta a su solicitud de visita hasta abril de 2018. Aunque tiene toda la intención de visitar el país, ha informado a las autoridades de que no desea participar en una estrategia estéril de denuncia y descrédito. En lo que respecta a la situación entre el Sudán y los Estados Unidos, el Relator Especial contribuyó a resolver los desacuerdos entre ambos países a fin de crear condiciones propicias para el levantamiento de las sanciones, y querría hacer lo mismo con Qatar y el grupo de países que imponen las sanciones, a los que desea asegurar que su intención no es la de adoptar una posición sobre si las sanciones son legales o no. El Relator Especial agradecería recibir invitaciones para visitar los demás países y estaría encantado de ayudar a iniciar un diálogo.

70. En cuanto a la pregunta formulada por el representante de la República Islámica del Irán, el Relator Especial señala que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 37/21, instó a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que prestasen la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que cooperasen con el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en el cumplimiento de su mandato.

71. Con respecto a las observaciones del representante de Venezuela, el Relator Especial afirma que es hora de que el Consejo de Derechos Humanos dedique su reunión de expertos a elaborar una declaración sobre las medidas coercitivas unilaterales y el estado de derecho

y a establecer un registro de medidas coercitivas unilaterales existentes.

72. Con respecto a la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial explica que hay dos categorías de sanciones: las impuestas por el Consejo de Seguridad, que no entran dentro de su mandato, y las demás sanciones, adoptadas unilateralmente. Debería considerarse la opción de poner en funcionamiento una ventanilla para la asistencia humanitaria, como la relativa al tratamiento de los pacientes de tuberculosis.

73. El Relator Especial espera poder convencer al representante de la Arabia Saudita de que la labor que lleva a cabo es profesional e independiente. También Qatar, tras acusarlo de parcialidad, presentó una denuncia oficial contra él ante la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos.

74. **La Sra. Al-Mawlawi** (Qatar) dice que su país está cumpliendo plenamente la decisión de la Corte Internacional de Justicia de julio de 2018. Qatar se abstendrá de adoptar cualquier medida que pueda exacerbar su controversia con los países que imponen el bloqueo y proseguirá sus esfuerzos para resolver la crisis mediante el diálogo pacífico y la mediación, sobre la base del derecho internacional y el principio de las relaciones de amistad entre los Estados.

75. El Gobierno de Qatar espera dar la bienvenida al Relator Especial en el país, donde se le prestará toda la asistencia que necesite para ejecutar su mandato de manera objetiva, así como recibir más detalles sobre la labor del Relator Especial para resolver la crisis. Qatar ha adoptado una política de puertas abiertas con respecto a las visitas de los relatores especiales de las Naciones Unidas y acogerá con sumo agrado cualquier misión que estos hagan al país.

76. **El Sr. Jazairy** (Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos) dice que la tarea de los relatores especiales consiste en decir la verdad, aunque a los Estados no siempre les agrada escucharla. Los Estados deben tener cierto grado de responsabilidad cuando adoptan medidas que repercuten negativamente en las condiciones de vida de los ciudadanos de otros países y cuando sus actividades crean una jurisdicción de facto. Por ejemplo, se han dado casos en que no se ha podido tratar a enfermos de cáncer por no haber sido posible obtener el material necesario para las radiaciones. En esos casos, los Estados que prohibieron la exportación de ese material deben rendir cuentas. Es necesario estudiar más a fondo la cuestión de la rendición de cuentas respecto de la jurisdicción de facto de los Estados impulsores de sanciones sobre los Estados destinatarios de las mismas,

a fin de que se pueda enunciar de modo concreto el objetivo de garantizar el derecho de todas las personas a recibir un trato jurídico equitativo e igualitario. A este respecto, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es un posible instrumento para los Estados que han aceptado la jurisdicción del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; la Corte Penal Internacional es otra opción. La Unión Europea cuenta con un sistema multilateral en virtud del cual una persona o grupo de personas que han sufrido un perjuicio pueden recurrir a los mecanismos judiciales de la Unión Europea. Como resultado de esos recursos, en ocasiones se han llegado a anular las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros de la Unión Europea. El Relator Especial recomienda que se examine la experiencia de la Unión Europea, con la posibilidad de aplicarla en otros países que recurren ampliamente a medidas coercitivas unilaterales.

77. **El Sr. Kafle** (Nepal) dice que su país ha adoptado diversas medidas legislativas, institucionales, administrativas y en materia de políticas para cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, incluida una nueva Constitución que entró en vigor en 2015. La Constitución, que incorpora las características multiétnicas, multilingües y multiculturales y la diversidad geográfica del país, tiene por objeto salvaguardar los derechos de todas las personas, grupos y comunidades. En ella se prevé la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano independiente y autónomo encargado de promover y defender los derechos humanos, y la creación o el fortalecimiento de comisiones constitucionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos. El poder judicial es garante de la Constitución y custodio de los derechos humanos y las libertades consagrados en ella. Sigue siendo independiente e imparcial en todas las circunstancias y ha dictado numerosos fallos históricos sobre la protección de los derechos humanos fundamentales.

78. Nepal es parte en 24 acuerdos internacionales de derechos humanos, entre ellos siete de los nueve instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. En el país se han establecido dos mecanismos distintos de justicia de transición, uno sobre la verdad y la reconciliación y el otro sobre la investigación de los casos de desapariciones forzadas. El proceso de justicia de transición que se está llevando a cabo en Nepal está en consonancia con el Acuerdo General de Paz entre el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal (Maoísta).

79. Nepal está actuando para que los casos de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario no queden impunes. Como miembro del Consejo de Derechos Humanos durante el período 2018-2020, seguirá promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de una manera justa y equitativa. En 2004, Nepal se convirtió en uno de los primeros países en elaborar y aplicar un plan de acción nacional amplio en materia de derechos humanos, con el que integró las cuestiones de derechos humanos en sus políticas nacionales de desarrollo. En la actualidad, Nepal está incorporando los Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus planes de desarrollo, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos.

80. **El Sr. González** (Colombia) dice que la promoción y la protección de los derechos humanos están relacionadas con la consolidación de la paz, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el estado de derecho, la creación de oportunidades para el desarrollo económico y los avances en el progreso social. Es fundamental reforzar las garantías para la protección de los derechos humanos y favorecer las condiciones necesarias para solucionar los conflictos y asegurar que no se repitan.

81. Colombia ha ratificado la mayoría de los principales tratados internacionales de derechos humanos, atiende las obligaciones derivadas de ellos y presenta con diligencia y transparencia sus informes periódicos. El examen periódico universal tiene una significación especial para Colombia, ya que permite que todos los países informen en igualdad de condiciones sobre sus logros y desafíos en la esfera de los derechos humanos. Colombia seguirá trabajando para mejorar la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

82. El compromiso del Gobierno de Colombia de garantizar los derechos humanos y de proteger a quienes los defienden se refleja en el Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado en agosto de 2018. En cumplimiento del Pacto, Colombia está elaborando una política pública integral que comprende sistemas de alerta temprana, mecanismos de protección rápida, modelos de prevención de situaciones de alto riesgo e instrumentos para imponer sanciones a los autores de delitos contra las personas que contribuyen significativamente al bienestar de sus comunidades.

83. **El Sr. Bokwala** (República Democrática del Congo) dice que la protección y promoción de los derechos humanos y la aplicación de los instrumentos de derechos humanos deben considerarse la piedra angular de todo sistema jurídico. La República

Democrática del Congo es parte signataria en varios instrumentos jurídicos internacionales y recientemente ha adoptado medidas para mejorar su marco normativo e institucional de derechos humanos. Al tiempo que trata de restablecer la paz en todo su territorio, el país ha puesto en marcha una campaña de gran alcance para luchar contra la impunidad mediante la reforma del sistema de justicia.

84. En abril de 2013, la República Democrática del Congo aprobó una ley que facultaba a los tribunales de apelación a reconocer y enjuiciar a los autores de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. De conformidad con los Principios de París, creó mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos, entre ellos un órgano para proteger a los defensores de los derechos humanos. En 2002, ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y fue el primer país que cooperó de manera significativa con la Corte. Tras los extraordinarios esfuerzos realizados por el país, las Naciones Unidas retiraron a varias partes de la República Democrática del Congo de la lista de partes que no pusieron en práctica medidas para mejorar la protección de los niños en países en los que se recluta y utiliza a niños soldados ([A/72/361-S/2017/821](#), anexo I).

85. La República Democrática del Congo está decidida a seguir colaborando con las Naciones Unidas en todas las cuestiones de derechos humanos, siempre y cuando se respete su soberanía nacional, y alienta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que incorporen los instrumentos internacionales de derechos humanos en sus legislaciones nacionales.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.